



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-3333-002-2018-00246-00
Demandante : María del Carmen García Espinel
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Una vez realizado el estudio se encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPA y CA, razón por la cual se admitirá. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por María del Carmen García Espinel, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través su representante legal o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo o resolución demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar en calidad de apoderado principal al abogado Yobany López Quintero con T.P 112.907 del C.S de la J., y como apoderada suplente a la abogada Yuliet Yiseth Torres Acosta con T.P 305.180 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 091, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262 Hoy, ocho (08) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--